

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 11001-33-35-007-2015-00596-00
EJECUTANTE: ALBERTO LUÍS CADENA LÓPEZ
EJECUTADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Mediante Auto de Sustanciación No. 004 del 18 de enero de 2021 (archivo "13. 15-596 - PONE EN CONOCIMIENTO"), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, las documentales obrantes en carpetas digitales "10. RESPUESTA CREMIL 14-12-2020", "11. RESPUESTA CREMIL 15-12-2020" y "12. RESPUESTA CREMIL 13-01-2021". Oportunidad en la cual las partes guardaron silencio.

En atención a lo anterior, dando continuidad al trámite precedente, se dispone la fijación de fecha para la realización de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **DOCE (12)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **9:00 A .M.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den

cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes y/o sustituciones de estos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 007 DE FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51cbe9c5c66ee9dbd2f2d85faa60a4f0a1d8c75aa912dd2c68ebed73982ecaf

Documento generado en 03/02/2021 05:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-007-2015-00-00851-00
DEMANDANTE: JULIA SUÁREZ en nombre y representación de su hijo
DAVID ALEJANDRO ANGEL SUÁREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
VINCULADOS: LEYDI MARITZA ÁNGEL HERNÁNDEZ, DOLLY
CAROLINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, LEIDY TATIANA
ÁNGEL SUÁREZ, JAIME ANDRÉS ÁNGEL SUÁREZ

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 7 de diciembre de 2020, fue proferida sentencia de primera instancia, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. La referida sentencia, fue notificada mediante correo electrónico, el 9 de diciembre de 2020. El apoderado de la parte demandada, formuló el 13 de enero de 2020, recurso de apelación, contra la misma.

Ahora bien, mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se reformó “el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”, la cual entró a regir a partir de su publicación -25 de enero de 2021-, y en su artículo 87 derogó a partir de su vigencia, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que establecía que cuando el fallo fuera de carácter condenatorio, y contra el mismo se interpusiera recurso de apelación, debía citarse a audiencia de conciliación, la cual debía ser celebrada antes de resolver sobre la concesión del recurso.

No obstante, lo anterior, la referida Ley en su artículo 67 modificó el artículo 247 del CPACA, y en su numeral 2., al respecto dispuso:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente, citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”.

Así entonces, al tratarse de una Sentencia condenatoria proferida en primera instancia, contra la cual fue presentado oportunamente recurso de apelación, por el apoderado de la parte demandada, resulta procedente la concesión del mismo. Sin embargo, atendiendo la norma en cita, el Despacho, le permitirá a las partes, previo a que por la Secretaría se envíe el expediente el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Reparto, que dentro del término de ejecutoria de este Auto, manifiesten si es su voluntad que en este proceso se realice audiencia de conciliación y de común acuerdo propongan fórmula conciliatoria. Vencido dicho término, sin que se haya realizado manifestación alguna, se entenderá que no les asiste interés, e inmediatamente se remitirá el proceso a la referida Corporación, a fin de que se surta el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra la Sentencia del 7 de diciembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Reparto, a fin de que se surta el recurso de alzada, una vez transcurra el término de ejecutoria de este auto, sin que las partes de común acuerdo realicen manifestación alguna en relación con la celebración de la audiencia de conciliación y propuesta de fórmula conciliatoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>007</u> DE FECHA: <u>4 DE FEBRERO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5bf2a56217867d547f8b1c98717c8a3dbe10013dac9e40d55bee3e7764f61bd

Documento generado en 03/02/2021 04:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0118

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. No. 11001-3335-007-2018-00388-00
CONVOCANTE: ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ
CONVOCADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Revisado en su integridad el expediente de la referencia, se evidencia, que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Procuraduría General de la Nación, a los dos requerimientos realizados mediante Oficios 2019-1428 y 2020-187.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA REQUERIR de manera inmediata** a la **Procuraduría General de la Nación**, a fin de que en el **término improrrogable** de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva allegar **CERTIFICACIÓN**, en la que se indique:

(i) El resultado de la investigación realizada, por el presunto desvío de gastos reservados, en la Regional de Inteligencia Militar Estratégica Conjunta, en el año 2018, que le fueron remitidos por la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional, mediante los Oficios Nos. OFI18-22439 y OFI-1822438 del 12 y 15 de marzo de 2018, respectivamente.

(ii) Si el señor **ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.790, fue vinculado a la investigación adelantada por los hechos mencionados.

(iii) Si al señor **ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.790, le fue proferido auto de cargos, dentro de la investigación adelantada por los hechos mencionados.

(iv) Si el señor **ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.790, fue sancionado como resultado de la investigación adelantada por los hechos mencionados.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>007</u> DE FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdd67b83da03fd7db5434dbf08b8ae5f431ae8fb69d9e3485596a8e7d50d4c2

Documento generado en 03/02/2021 04:44:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-007-2018-00-453-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ DELGADO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 30 de noviembre de 2020, fue proferida sentencia de primera instancia, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. La referida sentencia, fue notificada mediante correo electrónico, el mismo día 30 de noviembre de 2020. El apoderado de la parte demandada, formuló el 15 de diciembre de 2020, recurso de apelación, contra la misma.

Ahora bien, mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se reformó “el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”, la cual entró a regir a partir de su publicación -25 de enero de 2021-, y en su artículo 87 derogó a partir de su vigencia, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que establecía que cuando el fallo fuera de carácter condenatorio, y contra el mismo se interpusiera recurso de apelación, debía citarse a audiencia de conciliación, la cual debía ser celebrada antes de resolver sobre la concesión del recurso.

No obstante, lo anterior, la referida Ley en su artículo 67 modificó el artículo 247 del CPACA, y en su numeral 2., al respecto dispuso:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente, citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”.

Así entonces, al tratarse de una Sentencia condenatoria proferida en primera instancia, contra la cual fue presentado oportunamente recurso de apelación, por el apoderado de la parte demandada, resulta procedente la concesión del mismo. Sin embargo, atendiendo la norma en cita, el Despacho, le permitirá a las partes, previo a que por la Secretaría se envíe el expediente el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Reparto, que dentro del término de ejecutoria de este Auto, manifiesten si es su voluntad que en este proceso se realice audiencia de conciliación y propongan fórmula conciliatoria. Vencido dicho término, sin que se haya realizado manifestación alguna, se entenderá que no les asiste interés, e inmediatamente se remitirá el proceso a la referida Corporación, a fin de que se surta el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra la Sentencia del 30 de noviembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Reparto, a fin de que se surta el recurso de alzada, una vez transcurra el término de ejecutoria de este auto, sin que las partes de común acuerdo realicen manifestación alguna en relación con la celebración de la audiencia de conciliación y propuesta de fórmula conciliatoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>007</u> DE FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0ef51b327b050ecada67e296a1f1d744c6448d949d74a768b80c01d25f2d3b

Documento generado en 03/02/2021 04:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-007-2018-00-489-00
DEMANDANTE: MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ MELO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 30 de octubre de 2020, fue proferida sentencia de primera instancia, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. La referida sentencia, fue notificada mediante correo electrónico, el 5 de noviembre de 2020. El apoderado de la parte demandada, formuló el 18 de noviembre de 2020, recurso de apelación, contra la misma.

Ahora bien, mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se reformó “el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”, la cual entró a regir a partir de su publicación -25 de enero de 2021-, y en su artículo 87 derogó a partir de su vigencia, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que establecía que cuando el fallo fuera de carácter condenatorio, y contra el mismo se interpusiera recurso de apelación, debía citarse a audiencia de conciliación, la cual debía ser celebrada antes de resolver sobre la concesión del recurso.

No obstante, lo anterior, la referida Ley en su artículo 67 modificó el artículo 247 del CPACA, y en su numeral 2., al respecto dispuso:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente, citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”.

Así entonces, al tratarse de una Sentencia condenatoria proferida en primera instancia, contra la cual fue presentado oportunamente recurso de apelación, por el apoderado de la parte demandada, resulta procedente la concesión del mismo. Sin embargo, atendiendo la norma en cita, el Despacho, le permitirá a las partes, previo a que por la Secretaría se envíe el expediente el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Reparto, que dentro del término de ejecutoria de este Auto, manifiesten si es su voluntad que en este proceso se realice audiencia de conciliación y propongan fórmula conciliatoria. Vencido dicho término, sin que se haya realizado manifestación alguna, se entenderá que no les asiste interés, e inmediatamente se remitirá el proceso a la referida Corporación, a fin de que se surta el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra la Sentencia del 30 de octubre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Reparto, a fin de que se surta el recurso de alzada, una vez transcurra el término de ejecutoria de este auto, sin que las partes de común acuerdo realicen manifestación alguna en relación con la celebración de la audiencia de conciliación y propuesta de fórmula conciliatoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 007 DE FECHA: <u>4 DE FEBRERO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a2ec79b3b9c63fc302e49c4a0b60aac4ef6cb0f9252cfe99274ae012062b05

Documento generado en 03/02/2021 04:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-007-2019-00-0010-00
DEMANDANTE: MILCIADES VICTORIA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 11 de diciembre de 2020, fue proferida sentencia de primera instancia, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. La referida sentencia, fue notificada mediante correo electrónico, el 15 de diciembre de 2020. La apoderada de la parte demandada, formuló el 16 de diciembre de 2020, recurso de apelación, contra la misma.

Ahora bien, mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se reformó “el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”, la cual entró a regir a partir de su publicación -25 de enero de 2021-, y en su artículo 87 derogó a partir de su vigencia, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que establecía que cuando el fallo fuera de carácter condenatorio, y contra el mismo se interpusiera recurso de apelación, debía citarse a audiencia de conciliación, la cual debía ser celebrada antes de resolver sobre la concesión del recurso.

No obstante, lo anterior, la referida Ley en su artículo 67 modificó el artículo 247 del CPACA, y en su numeral 2., al respecto dispuso:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente, citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”.

Así entonces, al tratarse de una Sentencia condenatoria proferida en primera instancia, contra la cual fue presentado oportunamente recurso de apelación, por el apoderado de la parte demandada, resulta procedente la concesión del mismo. Sin embargo, atendiendo la norma en cita, el Despacho, le permitirá a las partes, previo a que por la Secretaría se envíe el expediente el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Reparto, que dentro del término de ejecutoria de este Auto, manifiesten si es su voluntad que en este proceso se realice audiencia de conciliación y propongan fórmula conciliatoria. Vencido dicho término, sin que se haya realizado manifestación alguna, se entenderá que no les asiste interés, e inmediatamente se remitirá el proceso a la referida Corporación, a fin de que se surta el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, formulado por la apoderada de la parte demandada, contra la Sentencia del 11 de diciembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Reparto, a fin de que se surta el recurso de alzada, una vez transcurra el término de ejecutoria de este auto, sin que las partes de común acuerdo realicen manifestación alguna en relación con la celebración de la audiencia de conciliación y propuesta de fórmula conciliatoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO_007 DE FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca88854dc72da577db505a17e8c10141347b188cbaad1d8f496ee0c12aa3952

Documento generado en 03/02/2021 04:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>